Cables de aluminio*

En la ciudad de Porlamar, isla de Margarita, tuvo lugar hace algunos meses la celebración de un contrato internacional entre una sociedad mercantil venezolana y una persona física mexicana.

En efecto, Aralven, S.A., empresa constituida y domiciliada en Caracas, Venezuela, que tiene por objeto la fabricación de cables de diversos tipos, celebró con el señor Ignacio Rincón Corona, de nacionalidad mexicana y con domicilio en el Distrito Federal, un contrato de compraventa de un cargamento de cables de aluminio. Según declaraciones formuladas por el propio Rincón en ocasión de las negociaciones, él planeaba a su vez revender dichos cables en el territorio nacional a diversos compradores, quienes les darían uso industrial.

Hace quince días, Rincón recibió, en el lugar y dentro del periodo pactados, el cargamento de cables de aluminio. Él cumplió integra y temporáneamente con la prestación contractual a su cargo: el pago del precio. Al día siguiente, uno de sus asistentes advirtió que los cables no tenían el grosor requerido, sino uno levemente inferior. Esta leve diferencia, sin embargo, frustraba toda posibilidad de revender los cables a los compradores con quienes ya se estaba en tratos.

De inmediato, Ignacio se comunicó telefónicamente con su contacto en Aralven, el gerente de Comercio Exterior, quien le aseguró que los cables despachados a México cumplían con todos los requisitos establecidos en el contrato. Ante la insistencia de Rincón, el venezolano le dijo que daba por terminado todo diálogo al respecto y colgó el teléfono. Entonces, el señor Rincón envió esa misma tarde un formal reclamo por escrito a Aralven.

No habiendo recibido respuesta en el tiempo esperado, el comprador entabla una

demanda contra Aralven ante un juzgado de Distrito en la ciudad de México.

Usted es el juez a cuyo juzgado fue cursada la demanda. Una vez que ha verificado ser competente, se enfrenta con el problema de qué derecho aplicar para resolver la controversia contractual, dado el silencio de las partes sobre el asunto. Se encuentra ante un conflicto de leyes, pues el contrato con respecto al cual tiene que decidir presenta puntos de conexión con el ordenamiento jurídico venezolano y con el ordenamiento jurídico mexicano.

Consignas

Como parte de su análisis del caso, conteste, fundamentándolas, las siguientes preguntas, que lo ayudarán a reflexionar antes de decidir:

- 1 Desde el punto de vista espacial, en principio, ¿sería aplicable al caso la Convención interamericana sobre derecho aplicable a los contratos internacionales, firmada en México el 17 de marzo de 1994?
- 2 Desde el punto de vista espacial, si las partes hubiesen elegido el derecho de Cuba, ¿sería aplicable la convención?
- 3 Desde el punto de vista temporal, ¿sería aplicable la convención?
- 4 Desde el punto de vista material, ¿sería aplicable la convención?
- 5 Si el comprador de los cables no hubiera sido Ignacio Rincón Corona sino el gobierno del Estado de Puebla, ¿sería aplicable la convención?
- 6 Si el vendedor de los cables no hubiera sido Aralven sino una sociedad brasileña, ¿sería aplicable la convención?
- 7 Áralven y el señor Rincón, ¿están necesariamente obligados por las disposiciones de la convención?
- 8 Si la convención no fuese aplicable al contrato entre Aralven y Rincón, ¿cómo determinaría usted la *lex contractus*?

- 9 ¿Podrían Aralven y Rincón haber elegido expresamente el derecho aplicable al contrato de compraventa internacional que los vincula?
- 10 Considerando que Aralven y Rincón no han introducido en su contrato una cláusula expresa de elección del derecho aplicable, ¿habría la posibilidad de concluir de todas formas que han elegido el derecho mexicano? ¿Qué elementos fácticos que contiene o que podría haber contenido el caso permitirían arribar a dicha conclusión?
- 11 Suponiendo que usted estime que las partes del contrato no han elegido el derecho aplicable al mismo, ¿cómo procedería a determinarlo, haciendo aplicación de la Convención?
- 12 Pensando en su papel como juez para determinar el derecho aplicable a un contrato internacional, a falta de elección por las partes, compare la manera en la que debía actuar antes de que se hubiese adoptado el principio de proximidad y la manera en la que debe actuar a partir de la adopción de dicho principio.
- 13 A modo de ejercicio, complemente los hechos del caso para ilustrar las dos funciones de la *lex mercatoria*.